



MUNICIPIO DE CHINICUILA, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Chinicuilá, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	81,357,569	pesos
a) Recurso de Origen Federal	79,424,514	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	1,902,828	pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	30,227	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	1,902,828	pesos
Muestra Auditada	943,997	pesos
Representatividad de la muestra	49	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 1 millón 902 mil 828 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 918 mil 300 pesos, lo que representa el 48 por ciento.



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.
 - 1.6. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
 - 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
 - 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizados conforme al marco normativo.
 - 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
 - 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
 - 1.12. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**
- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
- 3. Registro e Información Financiera de las Operaciones**
- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
 - 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial
 - 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.2. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los Servicios Personales pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, y que correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.3. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.4. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.5. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes

- Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Verificar que los bienes adquiridos cuentan con los resguardos correspondientes.
- 6.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.4. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la respectiva Entidad Fiscalizada.
- 7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno**
- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.
- 8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización**
- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de



Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

- 8.4. Verificar que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, de conformidad a la normativa aplicable.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDOR PÚBLICO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en



la que se hizo constar la entrega de oficio número A0140/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 y escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se verificó que los Estados e Información Contable, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que los Estados e Informes Presupuestales, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se verificó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de constatar la recuperación de estos; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se verificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros

Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de constatar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar a las entidades correspondientes; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.6.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se conoció que durante el ejercicio fiscal 2024, se realizaron registros contables en la cuenta 2117-008-00003 5 AL MILLAR 2024, por concepto de retenciones de cinco al millar; sin embargo, no se mostró evidencia de que se haya remitido al área de control interno correspondiente, y usado para los fines establecidos en la normativa, por un monto de 54 mil 625 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 43 párrafo tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal en funciones, mediante oficio número A0140/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, así como el Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 01; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que se lleve a cabo la remisión de los recursos por concepto del Cinco al Millar a las entidades correspondientes.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.7. Se verificó que se hayan realizado los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que se hayan realizado los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se hayan encontrado considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existiera n baja de bienes, se confirmó que estas se encontraran reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1 Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, y a los Reportes Generales de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2024, contenidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, se conoció, que existen diferencias entre ambas fuentes de información por la cantidad de 12 millones 6 mil 742 pesos, por lo que se determinó que no realizaron la conciliación del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles en relación al registro contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafos segundo y tercero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Apartado B, Numeral 1.1. del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal en funciones, mediante oficio número A0140/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, así como el Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda que se lleve a cabo la conciliación del registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total de los Reportes Generales de Bienes Muebles e Inmuebles.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.10. Se verificó que se hayan realizado los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1 Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a al Estado Financiero denominado: Balance Presupuestario-LDF del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se conoció que no se cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, ya que al cierre del ejercicio fiscal 2024, bajo el momento contable devengado, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, presenta un saldo negativo por un monto de 1 millón 591 mil 960 pesos, cuando dicho balance debe ser igual o mayor a cero.





Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 24 Bis, en correlación con el Artículo 13 Ter de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal en funciones, mediante oficio número A0140/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, así como el Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, presentan la siguiente argumentación: “... *Presentamos en archivo impreso el balance presupuestario.*” y anexan 2 fojas útiles de balance presupuestario al 31 de agosto y 31 de diciembre de 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental que justifique el que pueda incurrir en un Balance Presupuestario Negativo conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M026/029/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.12. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya acompañado los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.12.1 Observación Preliminar número 04

Del análisis y valoración de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada, se detectaron inconsistencias en la presentación de las Notas que acompañan los Estados Financieros, como son las Notas de Gestión Administrativa, Notas al Estado de Actividades, Notas al Estado de Situación Financiera, Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública, Notas al Estado de Flujos de Efectivo, Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables, y Notas de Memoria (Cuentas de Orden).



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, Inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I, inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; e Inciso I) Notas a los Estados Financieros, Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal en funciones, mediante oficio número A0140/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, así como el Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, presentan la siguiente argumentación: “... *Presentamos las notas de los cuatro reportes trimestrales 2024.*” y anexan 209 fojas útiles de Notas a los Estados Financieros de los 4 trimestres del ejercicio 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que los errores fueron corregidos en ejercicios subsecuentes; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 04.

Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administraron otras fuentes de financiamiento; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e información financiera de las operaciones

3.1. Se verificó que se contó con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia

de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que se contara con la documentación original que muestre el registro del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.3.1 Observación Preliminar número 05

Del análisis y valoración a los registros contables y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se detectó que se realizaron traspasos de la Cuenta Bancaria número ... de ..., con cuenta contable 1112-001-00003-0002 AFIRME INGRESOS PROPIOS CTA: ..., hacia la cuenta bancaria ..., con cuenta contable 1112-001-00004-0001FG CTA. ... FONDO GRAL 2024; sin embargo, no presenta la documentación que compruebe y justifique el destino y uso de los recursos, por la cantidad de 75 mil 520 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 24, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal en funciones, mediante oficio número A0140/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, así como el Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, presentan la siguiente argumentación: "... *Presentamos las pólizas de traspasos entre cuentas.*", anexando 7 fojas útiles de póliza de evento 612 de fecha 22 de enero de 2024, con su comprobación del gasto, con folio 270 al 276.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que se presentó evidencia documental de la comprobación y justificación del destino y uso de los recursos, como es el Comprobantes Fiscal Digital por Internet (CFDI), por un importe de 25 mil 520 pesos; sin embargo, no presenta la documentación que compruebe y justifique, por la cantidad de 50 mil pesos; por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M026/029/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



3.3.2 Observación Preliminar número 06

Del análisis y valoración a los registros contables y analíticos históricos de las cuentas contables donde se registraron los Ingresos de Gestión relativos a la cuenta contable número 1111-001-00008 CAJA DE INGRESOS, se conoció al cierre del ejercicio sujeto a revisión, un saldo de 95 mil 956 pesos, por concepto de cobro de los Ingresos de Gestión del cual no se presentó evidencia documental del registro contable del depósito a la cuenta bancaria correspondiente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 76, 79 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal en funciones, mediante oficio número A0140/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, así como el Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, presentan la siguiente argumentación: “ ... *Presentamos la comprobación que justifica la caja de ingresos propios.*”, anexando 92 fojas útiles de analíticos históricos, comprobantes de gastos consistentes en recibos de pago, solicitudes de apoyo, autorizaciones de pago, listas de raya, Comprobantes Fiscales digitales por Internet de compra de bienes, herramientas y servicio telefónico, de diferentes fechas del ejercicio 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se mostró evidencia documental del registro contable del depósito a la cuenta bancaria correspondiente, al mostrar únicamente evidencia de comprobantes de gastos con fechas de los meses anteriores al cierre del ejercicio del ejercicio sujeto a revisión; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M026/029/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago prestaciones laborales; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1 Observación Preliminar número 07

Del análisis y valoración a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció que durante el ejercicio fiscal 2024, se realizaron retenciones por un monto de 1 millón 439 mil 470 pesos, por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Sueldos y Salarios, del cual no se entregaron las constancias que acreditan la presentación y entero de los Pagos Provisionales ante el Servicio de Administración Tributaria.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción V, y 96 primero y penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal en funciones, mediante oficio número A0140/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, así como el Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, presentan la siguiente argumentación: “... *Presentamos las declaraciones de ISR y pagos mensuales.*”, anexando 43 fojas útiles con formatos de información registrada de pagos de contribuciones federales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, correspondientes al ejercicio 2024.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que se presentó evidencia documental de la presentación de pagos provisionales correspondientes al ejercicio 2024, ante el Servicio de Administración Tributaria por un importe de 1 millón 62 mil 854 pesos, quedando aún pendiente de enterar la cantidad de 376 mil 616 pesos, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de

Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M026/029/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.1.2 Observación Preliminar número 08

Del análisis y valoración a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, respecto al cumplimiento y pago de las obligaciones fiscales, no se tuvo evidencia documental de haber presentado la declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, (3% sobre nómina), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal en funciones, mediante oficio número A0140/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, así como el Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, presentan la siguiente argumentación: “... *No se presentaron los pagos correspondientes del 3% sobre nómina del ejercicio 2024.*”, sin presentar documentación alguna.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se mostró evidencia documental de que se haya presentado la declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, (3% sobre nómina), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M026/029/PEFCF-02**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.1.3 Observación Preliminar número 09

Del análisis y valoración a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, respecto al cumplimiento y pago de las obligaciones fiscales, no se tuvo evidencia documental de haber presentado la declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por

Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, (3% sobre nómina), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal en funciones, mediante oficio número A0140/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, así como el Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, presentan la siguiente argumentación: "... *No se presentaron los pagos correspondientes del 3% sobre nómina del ejercicio 2024.*", sin presentar documentación alguna.

Derivado de la revisión a las observaciones preliminares de la Entidad Fiscalizada, así como de la información y/o documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identifica que el contenido de la observación preliminar 08 es coincidente con la 09, razón por la cual se **elimina** la Observación Preliminar número 09.

4.1.2. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los Servicios Personales pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, y que correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1 Observación Preliminar número 10

Del análisis y valoración a los registros contables, analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental. se detectó que se realizaron erogaciones de la Cuenta Bancaria número ... de , con cuenta contable 1112-001-00003-0002 AFIRME INGRESOS PROPIOS CTA: ..., con cargo a las partidas 5113-132-13201 PRIMA VACACIONAL; y 5113-132-13202 AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO, de las cuales no presentan la documentación que compruebe y justifique el gasto, como son las pólizas donde se registraron los momentos contables del egreso, nóminas, transferencias bancarias a los beneficiarios, los cálculos para la determinación del monto a pagar, y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina, por la cantidad de 779 mil 32 pesos.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 54 fracción III, párrafo primero; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal en funciones, mediante oficio número A0140/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, así como el Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, presentan la siguiente argumentación: “... *Presentamos la lista de raya de las nóminas y el SPEI del pago de las nóminas.*”. Anexando 50 fojas de evento contable número 2426 de fecha 15 de agosto de 2024, comprobante de transferencia bancarias a las cuentas bancarias de los empleados de Banco Afirme, Lista de Raya del 31 de agosto de 2024, por prima de vacaciones y aguinaldo, sin firmas de recibido por empleados.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que se presentó evidencia documental de la documentación que comprueba y justifica el gasto, como son las pólizas donde se registraron los momentos contables del egreso, nóminas, transferencias bancarias a los beneficiarios, los cálculos para la determinación del monto a pagar; sin embargo no muestra evidencia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M026/029/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se verificó que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resultó de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que, se



detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1 Observación Preliminar número 11

Del análisis y valoración a los Presupuestos de Egresos autorizado para los Ejercicios Fiscales 2023 y 2024, de la Entidad Fiscalizada, se conoció que hubo incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales, respecto del ejercicio inmediato anterior, el cual es mayor al porcentaje permitido en la legislación aplicable, por la cantidad de 5 millones 319 mil 614 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y párrafo Sexto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal en funciones, mediante oficio número A0140/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, así como el Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, presentan la siguiente argumentación: “... *Presentamos el presupuesto de ingresos y egresos publicado en el periódico oficial.*”. Anexando 48 fojas de Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 29 de junio de 2023, en el cual se publica el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2023, el correspondiente al 28 de agosto de 2024, en el cual se publica el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2024, así como el Estado del Ejercicio del Presupuesto por Ente Público/por Concepto del Gasto, del ejercicio fiscal 2023 y 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la observación preliminar se centró en que se autorizó ejercer un importe superior al permitido, y no en que se hubiera devengado un importe mayor; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M026/029/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.5. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen

la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1 Observación Preliminar número 12

Del análisis y valoración al Presupuesto de Egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal 2024, de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fue presupuestada la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, con la finalidad de realizar provisiones relativas al gasto correspondiente al Capítulo 1000 Servicios Personales, durante el ejercicio sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal en funciones, mediante oficio número A0140/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, así como el Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 12; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, se lleve a cabo la presupuestación de la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social dentro del Presupuesto de Egresos autorizado.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se difundieron en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la

información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; sin embargo se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1 Observación Preliminar número 13

Del análisis y valoración las publicaciones contenidas en la página oficial de internet en el link <https://gobiernodechicuila.gob.mx/tesoreria/>, proporcionado de la Entidad Fiscalizada y del levantamiento del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 10 del mes de junio de 2025, para hacer constar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la publicación y difusión de la información financiera con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no difundió en su totalidad la información financiera.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 57, 58, 60, 61 fracciones I y II, 62, 63, 64, 66 párrafo segundo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 75, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal en funciones, mediante oficio número A0140/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, así como el Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 13; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda que se lleve a cabo la difusión en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.2 Observación Preliminar número 14

Del análisis y valoración las publicaciones contenidas en la página oficial de internet en el link <https://gobiernodechicuilula.gob.mx/tesoreria/>, se detectó que no se difundió la totalidad de la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal en funciones, mediante oficio número A0140/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, así como el Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 14; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05**:

Se recomienda que se lleve a cabo la difusión de la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada contratara las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, que los pagos realizados estuvieran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 15

Del análisis y valoración a los registros contables, analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se detectó que se realizaron erogaciones de la Cuenta Bancaria número ... de , con cuenta contable 1112-001-00003-0002

INGRESOS PROPIOS CTA: ..., con cargo a las partidas 5121-211-21101 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; 5122-221-22104 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; 5122-223-22301 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO 5125-253-25301 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; y 5126-261-26103 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, de las cuales no presentan la documentación que compruebe y justifique el gasto, por la cantidad de 139 mil 268 pesos; así como: 5131-311-31102 SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO; 5131-317-31701 SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; 5132-322-32201 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS; 5133-333-33304 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS; 5134-341-34102 COMISIONES BANCARIAS; 5135-351-35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; 5135-355-35501 REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE; 5136-361-36101 DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; 5137-375-37501 VIÁTICOS NACIONALES; y 5599-001 OTROS GASTOS VARIOS, de las cuales no presentan la documentación que compruebe y justifique el gasto, por la cantidad de 1 millón 108 mil 358 pesos; dando un total de 1 millón 247 mil 626 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 54, 82, párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal en funciones, mediante oficio número A0140/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, así como el Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, presentan la siguiente argumentación: “ ... *Presentamos la comprobación impresa de los gastos que se llevaron a cabo con la cuenta de ingresos propios de los capítulos 2000 y 3000.*”. Anexando eventos contables números 2730, 2786, 2731, 1281, 76, 120, 1877, 1879, 1882, 1885, 1958, 2441, 745, 524, 772, 808, 745, 1361, 1382, 1368, 745, 1377 y 2752, acompañados de documentación soporte, con folios de 293 al 707.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que se presentó evidencia de la documentación que comprueba y justifica el gasto, por un importe de 244 mil 864 pesos, quedando aún pendiente de enterar la cantidad de 1 millón 2 mil 762 pesos; por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M026/029/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que los bienes adquiridos contaron con los resguardos correspondientes; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.4. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada; por lo que, no se detectaron irregularidades

que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, se haya realizado de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 16

Del análisis y valoración a la documentación e información presentada, se detectó que no se contó con evidencia documental en la que conste la aprobación, revisión, publicación, difusión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante ejercicio fiscal 2024, por el Órgano de Gobierno.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 177 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal en funciones, mediante oficio número A0140/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, así como el Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 16; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 06**:

Se recomienda que se lleve a cabo la revisión, actualización, publicación y difusión del Bando de Gobierno Municipal.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se verificó que la expedición, aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaran y aprobaran de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.1.1. Observación Preliminar número 17

Del análisis y valoración a la documentación e información presentada, se detectó que no se contó con la evidencia documental en la que conste la presentación del Plan de Trabajo Anual del Contralor Municipal ante la Entidad Fiscalizada, de conformidad a la normativa aplicable durante ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 79 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal en funciones, mediante oficio número A0140/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, así como el Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 17; sin embargo, y por

el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 07**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, se lleve a cabo la presentación del Plan de Trabajo Anual del Contralor Municipal, en los términos de la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.2. Se verificó que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se hayan realizado de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 18

Del análisis y valoración a la documentación e información presentada, se detectó que no se contó con la evidencia documental en la que se acredite que se llevó a cabo el proceso para designación y nombramiento del Contralor Municipal durante ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 78 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal en funciones, mediante oficio número A0140/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, así como el Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 18; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 08**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, se lleve a cabo el proceso de convocatoria para el nombramiento del Contralor Municipal, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 19

Del análisis y valoración a la documentación e información presentada, se detectó que no se presenta evidencia documental en la que conste la Creación del Instituto Municipal de Planeación, así como su reglamentación y funcionamiento, durante el ejercicio sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 40, inciso a), fracción XIV y 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal en funciones, mediante oficio número A0140/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, así como el Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 19; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 09**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, se lleve a cabo la Integración, Reglamentación y Funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, en los términos que marca la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.4. Se verificó que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1. Observación Preliminar número 20

Del análisis y valoración al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal en funciones, mediante oficio número A0140/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, así como el Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 20; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 10**:

Se recomienda que la Entidad fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó que la elaboración del Presupuesto de Egresos, el cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, haya sido realizada en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.1.1. Observación Preliminar número 21

Del análisis y valoración al Libro de Actas de las Sesiones de Cabildo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se detectó que en las Actas de Sesión Extraordinarias número 05, de fecha 29 de enero; y número 16, de fecha 26 de abril, ambas del ejercicio fiscal; en las que se aprobaron modificaciones al Presupuesto de Egresos y Plantilla de Personal; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no presenta evidencia documental en la que conste la publicación de dichas modificaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y su remisión a la Auditoría Superior de Michoacán.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal en funciones, mediante oficio número A0140/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, expone el siguiente argumento: "... Presentamos de forma impresa el presupuesto de ingresos y egresos publicado en el periódico oficial con fecha de 28 de agosto de 2024... ". Anexando presupuesto de ingresos y egresos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 28 de agosto de 2024, en folios 936 al 1016. así como el Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de

2024, por medio de escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, presentan la siguiente argumentación: “... manifestamos que, durante la gestión del 1 de enero al 31 de agosto del ejercicio fiscal 2024, no se realizaron cambios en la plantilla de personal, tanto de puestos como de los salarios, enviando a usted el pago de la última nomina, así como la publicación del periódico oficial del día 28 de agosto de 2024, en donde se publicó la plantilla de personal con la cual trabajo la administración 2021-2024.”. Anexando presupuesto de ingresos y egresos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 28 de agosto de 2024, y lista de raya del 16 al 31 de agosto de 2024, en folios 718 al 767.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se mostró evidencia documental de que se haya realizado la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de las Modificaciones del Presupuesto de Egresos y Plantilla de Personal, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 21.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M026/029/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número A0140/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 y escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre las cuales se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó el incumplimiento del Principio de Sostenibilidad Presupuestal en el Balance Presupuestario; falta de presentación de la documentación que compruebe y justifique la aplicación de recursos transferidos a la cuenta bancaria donde se administraron fondos federales; saldo en cuenta contable de Caja, sin evidencia de depósito a la cuenta bancaria de Recursos Propios; falta de presentación de la documentación que compruebe y justifique gastos del Capítulo 1000 Servicios Personales; incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior; aplicación de Recursos sin la documentación que compruebe y justifique gasto de los Capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales, así como omisión de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de las Modificaciones del Presupuesto de Egresos y Plantilla de Personal, así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con la omisión de conciliar el registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total de los Reportes Generales de Bienes Muebles e Inmuebles; omisión de remitir el cinco al millar a las áreas de control Interno correspondiente; omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; omisión de difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la información financiera y la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; omisión en la revisión, actualización, publicación y difusión del Bando de Gobierno Municipal; omisión en la presentación del Plan de Trabajo Anual del Contralor Municipal; omisión de información que acredite el proceso de convocatoria para el nombramiento del Contralor Municipal; omisión en la Creación, Reglamentación y Funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación; y omisión en la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control; por otra parte se conoció del incumplimiento en la presentación y entero de los pagos provisionales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Sueldos y Salarios; omisión en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina), de las cuales se elaborarán las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que serán turnadas a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal

Contador Público

Auditor



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero del Municipio de Chinicuilá, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado"

